

Análisis Documental

E. 224. XXXIX. REX

**ESPOSITO MIGUEL ANGEL s/INCIDENTE DE
PRESCRIPCION DE LA ACCION PENAL**

APELACION EXTRAORDINARIA

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL

SENTENCIA ARBITRARIA

REVOCA

**PETRACCHI, ZAFFARONI (VOTO CONJUNTO) - MAQUEDA, BELLUSCIO (VOTO CONJUNTO) - FAYT
(VOTO PROPIO) - BOGGIANO (VOTO PROPIO) - HIGHTON de NOLASCO (VOTO PROPIO)**

1 - RECURSO EXTRAORDINARIO - SECUELA DEL JUICIO

No corresponde que la Corte revise por la vía del art. 14 de la ley 48 lo relativo al alcance -amplio o restringido- del concepto de "secuela de juicio", en los términos del art. 67, párr. 4°, del Código Penal, por cuanto se trata de una cuestión que remite al examen de temas de derecho procesal y común, propios de los jueces de la causa y ajenos al recurso extraordinario.

L.L. 28-02-05 (supl.), nro. 108.597, resumen del fallo. L.L. 19-04-05 (supl.), nro. 108.805, nota al fallo. L.L. 21-04-05 (supl.), nro. 108.824, nota al fallo. L.L. 30-09-05 (supl.), nro. 109.449, nota al fallo.

2 - RECURSO EXTRAORDINARIO - SENTENCIA ARBITRARIA - PRESCRIPCION EN MATERIA PENAL

No cabe calificar de arbitraria a la sentencia que encuentra fundamento suficiente en el criterio sostenido pacíficamente por el a quo en los precedentes que cita, y si la solución de fondo, en cuanto rechaza que los actos de la defensa puedan tener efecto interruptivo de la prescripción de la acción penal, de ningún modo puede ser considerada un apartamiento inequívoco de la solución normativa prevista para el caso, sino todo lo contrario.

**3 - CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS - TRATADOS INTERNACIONALES -
CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS**

La Corte Suprema debe subordinar el contenido de sus decisiones a las de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (art. 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

**4 - CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS - PRESCRIPCION EN MATERIA PENAL -
TRATADOS INTERNACIONALES - DERECHOS HUMANOS**

Si al declarar la responsabilidad internacional del Estado Argentino por deficiente tramitación de la causa, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró inadmisibles las disposiciones de prescripción o cualquier obstáculo de derecho interno mediante el cual se pretenda impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones de derechos humanos, la confirmación de la decisión por la cual se declara extinguida por prescripción la acción penal resultaría lesiva del derecho reconocido a las víctimas a la protección judicial, y daría origen a una nueva responsabilidad internacional.

**5 - PRESCRIPCION EN MATERIA PENAL - CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS -
DERECHOS HUMANOS - TRATADOS INTERNACIONALES**

Si bien la Corte Suprema no comparte el criterio restrictivo del derecho de defensa que se desprende de la decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, corresponde declarar inaplicables las disposiciones comunes de extinción de la acción penal por prescripción a un supuesto que, en principio, no podría considerarse alcanzado por las reglas de derecho internacional incorporadas a nuestro ordenamiento jurídico en materia de imprescriptibilidad.

6 - CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS - DERECHOS HUMANOS - TRATADOS INTERNACIONALES - CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS - JURISDICCION INTERNACIONAL - DEFENSA EN JUICIO

Frente a la paradoja de que sólo es posible cumplir con los deberes impuestos al Estado Argentino por la jurisdicción internacional en materia de derechos humanos restringiendo fuertemente los derechos de defensa y a un pronunciamiento en un plazo razonable, garantizados al imputado por la Convención Interamericana, al haber sido dispuestas tales restricciones por el propio tribunal internacional a cargo de asegurar el efectivo cumplimiento de los derechos reconocidos por la Convención, a pesar de sus reservas, es deber de la Corte Suprema, como parte del Estado Argentino, darle cumplimiento en el marco de su potestad jurisdiccional.

7 - CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Si la actuación de los jueces intervinientes en la investigación fue calificada por la Corte Interamericana como tolerante y permisiva respecto de las dilaciones en que se incurriera en la causa, corresponde remitir testimonios al Consejo de la Magistratura, a fin de que se determinen las posibles responsabilidades.

8 - SENTENCIA DE LA CORTE SUPREMA - RECURSO DE NULIDAD - INCIDENTE DE NULIDAD

Las sentencias de la Corte Suprema no son susceptibles del recurso de nulidad y, por vía de principio y con fundamento en el carácter final de sus fallos, no resulta tampoco admisible el incidente de nulidad (Votos de los Dres. Augusto César Belluscio y Juan Carlos Maqueda, y del Dr. Carlos S. Fayt y del Dr. Antonio Boggiano).

9 - RECURSO EXTRAORDINARIO - SENTENCIA ARBITRARIA - DEFECTOS EN LA CONSIDERACION DE EXTREMOS CONDUCENTES - DERECHOS HUMANOS - TRATADOS INTERNACIONALES - CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS - CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS - PRESCRIPCION EN MATERIA PENAL - SECUELA DEL JUICIO

Es descalificable el pronunciamiento que declaró la prescripción de la acción penal si omitió fundar los motivos por los que afirmó que el traslado a la defensa, las sucesivas prórrogas que se acordaron y las resoluciones adoptadas en cada uno de los planteos incidentales formulados por la misma parte, no podían ser considerados secuela de juicio, lo que no admite justificación frente a los planteos del Ministerio Público y adquiere mayor gravedad ante el reconocimiento de responsabilidad efectuado por el Estado Nacional en el marco de la demanda instaurada por ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Voto de los Dres. Augusto César Belluscio y Juan Carlos Maqueda).

10 - CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS - DERECHOS HUMANOS - TRATADOS INTERNACIONALES - CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

La obligatoriedad del fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos no admite dudas en la medida que el Estado Nacional ha reconocido explícitamente la competencia de ese tribunal internacional al aprobar la convención (ley 23.054) (Voto de los Dres. Augusto César Belluscio y Juan Carlos Maqueda).

11 - RECURSO EXTRAORDINARIO - SENTENCIA ARBITRARIA - DEFECTOS EN LA CONSIDERACION DE EXTREMOS CONDUCENTES - PRESCRIPCION EN MATERIA PENAL - SECUELA DEL JUICIO

Es descalificable el pronunciamiento que resolvió que la acción penal había prescrito por considerar que el último acto interruptivo había sido la acusación del querellante particular, sin fundamentar debidamente, por qué determinados actos posteriores invocados por el Ministerio Fiscal, a pesar de remover obstáculos procesales y tender a la obtención de una sentencia definitiva, no podrían revestir también el carácter de secuela del juicio en los términos del art. 67, párrafo cuarto, del Código Penal (Voto del Dr. Carlos S. Fayt).

12 - CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS - DERECHOS HUMANOS

Si bien está fuera de discusión el carácter vinculante de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y que la obligación de reparar del Estado no se agota en el pago de una indemnización, sino que comprende además otro tipo de reparaciones como la persecución penal de los responsables de las violaciones a los derechos humanos "deber de justicia penal", en ese deber no puede entenderse incluida la especificación de restricciones a los derechos procesales de los individuos concretamente imputados en una causa penal, como autores o cómplices del hecho que origina la declaración de responsabilidad internacional (Voto del Dr. Carlos S. Fayt).

13 - CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS - DERECHOS HUMANOS - PRESCRIPCION EN MATERIA PENAL

La imposibilidad de declarar la prescripción de la acción penal respecto del imputado, como parte del deber reparatorio que incumbe al Estado Argentino, nunca puede ser derivación del fallo internacional, pues ello implicaría asumir que la Corte Interamericana puede decidir sobre la responsabilidad penal de un individuo en concreto (Voto del Dr. Carlos S. Fayt).

14 - CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS - DERECHOS HUMANOS

Sea como fuese interpretado el "deber de justicia penal", éste sólo puede recaer sobre quien cometió la violación constatada, es decir el Estado Argentino, pues la reparación está dada por las medidas que tiende a hacer desaparecer los efectos de la violación cometida. Así, hacer caer sobre el imputado los efectos de la infracción del deber de otro, derechamente no es una interpretación posible (Voto del Dr. Carlos S. Fayt).

15 - CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS - DERECHOS HUMANOS - PRESCRIPCION EN MATERIA PENAL - CORTE SUPREMA - CONSTITUCIÓN NACIONAL

Es inadmisibles derivar del proceso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos una consecuencia como la inoponibilidad de la prescripción en un juicio penal, so riesgo de infringir ostensiblemente cláusulas de inequívoca raigambre constitucional que amparan los derechos del imputado, pues ello implicaría la deliberada renuncia de la más alta y trascendente atribución de la Corte Suprema, para cuyo ejercicio ha sido instituida como titular del Poder Judicial de la Nación, que es ser el custodio e intérprete final de la Constitución Nacional (Voto del Dr. Carlos S. Fayt).

16 - CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS - PRESCRIPCION EN MATERIA PENAL - TRATADOS INTERNACIONALES - CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Los jueces argentinos no se encuentran obligados a declarar la imprescriptibilidad en la causa como derivación de lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos pues, bajo el ropaje de dar cumplimiento con una obligación emanada de un tratado con jerarquía constitucional (art. 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) se llegaría a la inicua -cuanto paradójica- situación de hacer incurrir al Estado Argentino en responsabilidad internacional por afectar garantías y derechos reconocidos en los instrumentos cuyo acatamiento se invoca (Voto del Dr. Carlos S. Fayt).

17 - CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

La obligatoriedad de las decisiones de la Corte Interamericana debe circunscribirse a aquella materia sobre la cual tiene competencia el tribunal internacional (Voto del Dr. Carlos S. Fayt).

18 - CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS - PRESCRIPCION EN MATERIA PENAL

La alusión efectuada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto de la inadmisibilidad de las disposiciones de prescripción mediante las que se pretenda impedir la investigación y sanción de los responsables, no puede considerarse extensiva a previsiones generales de extinción de la acción penal por prescripción (Voto del Dr. Carlos S. Fayt).

19 - PRESCRIPCION EN MATERIA PENAL - CODIGO PENAL - DERECHOS HUMANOS - DEFENSA EN JUICIO

Las normas generales de prescripción del Código Penal argentino no han sido sancionadas con la finalidad de impedir las investigaciones sobre violaciones a los derechos humanos, sino como un instituto que cumple un relevante papel en la preservación de la defensa en juicio (Voto del Dr. Carlos S. Fayt).

20 - CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS - PRESCRIPCION EN MATERIA PENAL

La prescripción, como presupuesto de la perseguibilidad penal, sólo puede ser decidida por los jueces de la causa, quienes de ningún modo pueden ver subordinada su decisión a imposición alguna. La función contenciosa de una Corte de Derechos Humanos no constituye una instancia de revisión de la jurisdicción interna, o lo que es lo mismo, una instancia en la que se pueda indicar de qué manera los jueces competentes en el ámbito interno deben resolver una cuestión judicial (Voto del Dr. Carlos S. Fayt).

21 - CONVENCION SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRIMENES DE GUERRA Y DE LOS CRIMENES DE LESA HUMANIDAD - DERECHOS HUMANOS

La forma de hacer efectivo el deber de investigación y sanción de los responsables de las violaciones de los derechos humanos, no puede ser entendida como la llana aplicación del principio de imprescriptibilidad para crímenes no alcanzados por las reglas de derecho internacional, cometidos a partir de su incorporación a nuestro ordenamiento jurídico (Voto del Dr. Carlos S. Fayt).

22 - TRATADOS INTERNACIONALES - SOBERANÍA - SUPREMACIA CONSTITUCIONAL

El art. 27 de la Constitución Nacional constituye una norma de inestimable valor para la soberanía de un país, en particular, frente al estado de las relaciones actuales entre los integrantes de la comunidad internacional. Esta interpretación preserva -ante las marcadas asimetrías económicas y sociales que pueden presentar los Estados signatarios de un mismo tratado- el avance de los más poderosos sobre los asuntos internos de los más débiles; en suma, aventa la desnaturalización de las bases mismas del Derecho Internacional contemporáneo, pues procura evitar que detrás de un aparente humanismo jurídico se permitan ejercicios coloniales de extensión de soberanía (Voto del Dr. Carlos S. Fayt).

23 - SENTENCIA DE LA CORTE SUPREMA

Las sentencias de la Corte Suprema no son inapelables por ser infalibles sino porque son finales y si no hubiera sentencias finales se incurriría en denegación de justicia (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

24 - CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS - TRATADOS INTERNACIONALES - CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Cabe reconocer el carácter vinculante de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a los efectos de resguardar las obligaciones asumidas por el Estado Argentino en el sistema interamericano de protección a los derechos humanos (art. 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

25 - CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS - DERECHOS HUMANOS

La obligación de reparar del Estado no se agota en el pago de una indemnización como compensación de los daños ocasionados, sino que también comprende la efectiva investigación y la correspondiente sanción de los responsables de las violaciones de los derechos humanos (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

26 - CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS - DERECHOS HUMANOS - TRATADOS INTERNACIONALES

El deber de investigar y sancionar a los responsables de las violaciones de los derechos humanos, como una de las formas de reparación integral impuesta por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, debe ser asumido por el Estado como un deber jurídico propio a fin de no incurrir en responsabilidad internacional (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

27 - CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS - PRESCRIPCION EN MATERIA PENAL - TRATADOS INTERNACIONALES - INTERPRETACIÓN DE LOS TRATADOS

La imposibilidad de declarar la prescripción de la acción penal, como parte del deber reparatorio que incumbe al Estado Argentino, resulta de conformidad con la ley interna, en atención a las circunstancias particulares de la causa, y a las normas de la Convención según la inteligencia que le ha otorgado esta Corte por referencia a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

28 - TRATADOS INTERNACIONALES - CORTE SUPREMA - BUENA FE - INTERPRETACIÓN DE LOS TRATADOS

Corresponde a la Corte Suprema velar porque la buena fe que debe regir el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados no se vea afectada a causa de actos u omisiones de sus órganos internos. Los tribunales locales deben adoptar las medidas necesarias para evitar que el Estado incurra en responsabilidad internacional por incumplimiento de un tratado (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

29 - TRATADOS INTERNACIONALES - INTERPRETACIÓN DE LOS TRATADOS

La República Argentina al conferir jerarquía constitucional a los tratados internacionales sobre derechos humanos tal como lo hace el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional presenta un fenómeno jurídico que puede considerarse como referencia al derecho internacional de los derechos humanos (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

30 - TRATADOS INTERNACIONALES - DERECHOS HUMANOS - CONSTITUCIÓN NACIONAL

La República Argentina, al conferir jerarquía constitucional a los tratados internacionales sobre derechos humanos (art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional) establece la referencia al derecho internacional de los derechos humanos, la cual implica que el tratado se aplica tal como rige en el derecho internacional y no porque se haya incorporado haciéndolo interno (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

31 - INTERPRETACION DE LA CONSTITUCION NACIONAL - TRATADOS INTERNACIONALES

La armonía o concordancia entre los tratados y la Constitución es un juicio del constituyente. En efecto, así lo han juzgado al hacer referencia a los tratados que fueron dotados de jerarquía constitucional y por consiguiente no pueden ni han podido derogar la Constitución pues esto sería un contrasentido insusceptible de ser atribuido al constituyente, cuya imprevisión no cabe presumir (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

32 - INTERPRETACION DE LA CONSTITUCION NACIONAL - TRATADOS INTERNACIONALES

Los tratados complementan las normas constitucionales sobre derechos y garantías y lo mismo cabe predicar respecto de las disposiciones contenidas en la parte orgánica de la Constitución aunque el constituyente no ha hecho expresa alusión a aquélla, pues no cabe sostener que las normas contenidas en los tratados se hallen por encima de la segunda parte de la Constitución (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

33 - TRATADOS INTERNACIONALES - INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

Las cláusulas constitucionales y las de los tratados tienen la misma jerarquía son complementarios y, por lo tanto, no pueden desplazarse o destruirse recíprocamente (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

34 - TRATADOS INTERNACIONALES - INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

Cuando el Congreso confiere jerarquía constitucional al tratado hace un juicio constituyente por autorización de la Constitución misma según el cual al elevar al tratado a la misma jerarquía que la Constitución estatuye que el tratado no sólo es arreglado a los principios de derecho público de la Constitución sino que el tratado no deroga norma alguna de la Constitución sino que la complementa. Tal juicio constituyente del Congreso Nacional no puede ser revisado por la Corte Suprema para declarar su invalidez sino sólo para hallar armonía y complemento entre tales tratados y la Constitución (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

35 - INTERPRETACION DE LA CONSTITUCION NACIONAL - TRATADOS INTERNACIONALES

No hay normas constitucionales inconstitucionales. Las cláusulas de la Constitución no pueden interpretarse en contradicción unas con otras, ni jerarquizando unas sobre las otras. Obviamente, cabe distinguir los distintos ámbitos de aplicación según las materias de las normas constitucionales (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

36 - TRATADOS INTERNACIONALES - INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

La Corte Suprema no tiene jurisdicción para enervar la vigencia de normas que han sido jerarquizadas constitucionalmente en virtud de un procedimiento establecido en la misma Constitución (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

37 - CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS - DERECHOS HUMANOS

Con independencia de que en la decisión de la Corte Interamericana se hayan considerado entre otros elementos hechos reconocidos por el gobierno argentino en el marco de un procedimiento de derecho internacional del que no participó el acusado, resulta un deber insoslayable de la Corte Suprema, como parte del Estado Argentino, y en el marco de su potestad jurisdiccional, cumplir con los deberes impuestos al Estado por la jurisdicción internacional en materia de derechos humanos (Voto de la Dra. Elena I. Highton de Nolasco).
